

las instalaciones, los requisitos del equipamiento y el instrumental y a las medidas de higiene y protección personal, siempre que se produzca por primera vez de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35. B, 4º de la Ley General de Sanidad.

d) Las infracciones a las prescripciones de este Reglamento que sean concurrentes con otras infracciones leves o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los tres últimos meses, de acuerdo con el artículo 35.B,7ª de la Ley General de Sanidad.

3. Infracciones muy graves:

a) Las infracciones a las prescripciones de este Reglamento que realizadas de forma consciente y deliberada produzcan un daño grave a los usuarios de los establecimientos de tatuaje y/o «piercing» de acuerdo con el artículo 35.C, 2ª de la Ley General de Sanidad.

b) Las infracciones a las previsiones de este Reglamento que sean concurrentes con otras infracciones graves o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión de acuerdo con el artículo 35.C,3ª de la Ley General de Sanidad.

c) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por las autoridades sanitarias según lo preceptuado en el artículo 35.C, 4ª de la Ley General de Sanidad.

d) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección de acuerdo con el artículo 35.C,5ª de la Ley General de Sanidad.

e) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre la autoridad sanitaria o sus agentes según lo dispuesto en el artículo 35.C,6ª de la Ley General de Sanidad.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años de conformidad con el artículo 35.C, 8ª de la Ley General de Sanidad.

Artículo 11.—Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas según su gravedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

Artículo 12.—Competencia sancionadora.

1. Los órganos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, para la imposición de sanciones serán los siguientes:

a) Los alcaldes, hasta 15.025,30 euros.

b) Los directores de los Servicios Provinciales, hasta 12.020,24 euros.

c) Los Directores Generales o asimilados, desde 12.020,25 euros hasta 30.050,61 euros.

d) El Consejero competente en materia de Salud, a partir de 30.050,61 euros.

2. Las competencias previstas en el apartado anterior podrán ser objeto de desconcentración en órganos inferiores, en el seno de las respectivas Administraciones.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá actuar en sustitución de los Municipios, en los supuestos y con los requisitos previstos en la legislación de régimen local.

3. El procedimiento para la imposición de sanciones se regirá por las disposiciones y principios generales contenidos en las leyes de procedimiento administrativo común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13.—Medidas provisionales

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano

competente para resolver, mediante acuerdo motivado y previa audiencia al interesado, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la legalidad y salvaguardia de la salud pública.

2. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, también los órganos competentes para instruir el procedimiento podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

3. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión total o parcial de la actividad, la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.

4. No tendrán carácter de sanción la clausura de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las previas autorizaciones de registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

5. Las medidas provisionales expresamente previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en este Decreto deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1448 **DECRETO 161/2002 de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupación de las actuales Aulas Públicas de Educación de Adultos.**

La Constitución Española, en su artículo 27, apartado 5, establece la creación de centros docentes por parte de los poderes públicos como garantía del derecho a la educación.

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece: «La creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

Al presente procedimiento le es también de aplicación supletoria el artículo 2º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que aprobó aquél.

El artículo 54, punto 1, del título III de la Ley 3/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dice que «la educación de personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos», no contemplando la figura de aulas o círculos de educación de adultos como lo hacía la Ley General de Educación de 1970, por lo que se hace necesario la regularización de la situación actual, agrupando las Aulas existentes mediante la creación de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, que ejerzan su influencia en un ámbito territorial.

Al recibir la Comunidad Autónoma el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, ya estaba

en desarrollo el proceso de reagrupación y transformación de las Aulas Públicas de Educación de Adultos en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

Los expedientes, iniciados por los correspondientes Servicios Provinciales de Educación y Ciencia e informados favorablemente por las Unidades Técnicas competentes, se han tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1989, sobre Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia; la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En consecuencia y de acuerdo con la planificación de centros de este departamento y con la programación de las

enseñanzas, procede reagrupar y transformar las Aulas Públicas de Adultos en Centros Públicos de Educación de Personas de Adultas, de acuerdo con el cuadro que se establece en el artículo primero del presente decreto. La creación de dichos centros supone la supresión de las Aulas de Educación de Adultos de Calanda, Mas de las Matas, Albalate del Arzobispo, Tramacastilla-Albarracín, Santa Eulalia, Mosqueruela, Cantavieja, Calaceite y Castellote.

Cumplidos los trámites establecidos, atendiendo cuanto antecede y considerando la necesidad de formación que demanda la población adulta, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo primero.—La creación de los siguientes Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupamiento de las Aulas Públicas de Adultos.

<i>Aulas reagrupadas y transformadas</i>	<i>Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que se crean</i>	<i>Localidad</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Código de centro</i>
Alcorisa Calanda Mas de las Matas	C.P.E.P.A.	Alcorisa	C/ Fuente Nueva, 15	44004847
Andorra Albalate del Arzobispo	C.P.E.P.A.	Andorra	C/ Escuelas, 10	44005220
Cella Tramacastilla-Albarracín Stª Eulalia-Torremocha Villarquemado	C.P.E.P.A.	Cella	C/ Sanchez Motos, 64	44004951
Rubielos de Mora Mosqueruela Cantavieja	C.P.E.P.A.	Rubielos de Mora	C/ Plano, 13	44004926
Valderrobres Calaceite Castellote	C.P.E.P.A.	Valderrobres=	Avda. Gral. Gutiérrez Mellado s/n.	44004884
<i>Aulas transformadas</i>	<i>Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que se crean</i>	<i>Localidad</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Código de centro</i>
Daroca	C.P.E.P.A.	Daroca	Plaza de la Comunidad	50011483
La Almunia de Dª Godina	C.P.E.P.A.	La Almunia de Dª Godina	C/ La Paz, s/n	50011471
La Puebla de Alfindén	C.P.E.P.A. Alfindén	La Puebla de Alfindén	C/ Barrio Nuevo, 37	50011461

Artículo segundo.—En los Centros creados al amparo de este Decreto, y en funcionamiento con efectos desde 1 de enero de 2001 se imparten las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y normativa que la desarrolla.

Artículo tercero.—A los Centros creados por este Decreto les será de aplicación la normativa vigente reguladora de los Centros docentes no universitarios.

Disposición única.—Se faculta a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Zaragoza, a 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1449 RESOLUCION de 2 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se procede a la adjudicación de la plaza de Maestro en la especialidad de Lengua Francesa en el I.E.S. «Lucas Mallada» de Huesca.

La Sentencia 71 de fecha 30 de enero de 2002, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, en el recurso de apelación del rollo nº 59/2001, promovido a instancia de la Diputación General de Aragón contra la Sentencia nº 136/2001, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Zaragoza, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo nº de autos 389/2000, reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a que por la Administración demandada se proceda en el IES «Lucas Mallada» de Huesca a la creación de una plaza de Maestros en la especialidad de Lengua Francesa, y una vez creada se proceda a ser otorgada a aquel candidato que habiéndola solicitado ostente los requisitos necesarios para su adjudicación, retrotrayendo los efectos de esa adjudicación a la fecha en que debió realizarse la misma.

Por Orden de 2 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, ha sido creada dicha plaza con efectos del curso escolar 2000/2001, procediendo que por esta Dirección General se adjudique la misma a quien le hubiera correspondido en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, que fue resuelto por Orden de 28 de abril de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Adjudicar la plaza de Maestros en la especialidad de Lengua Francesa en el I.E.S. «Lucas Mallada» de Huesca a doña María del Carmen Pérez Abadía, con D.N.I. 17.992.861, retrotrayendo los efectos de dicha adjudicación al Curso escolar 2000/2001.

Contra esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, a 2 de mayo de 2002.

**El Director General de Gestión de Personal,
SANTIAGO ALDEA GIMENO**

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

1450 RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de la Juventud.

De conformidad con la competencia atribuida en el art. 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo:

Denominación: Secretario/a de Director Gerente.

N.º R.P.T.: 17637.

Nivel: 16.

Complemento específico: Tipo B.

Localidad: Zaragoza.

Requisitos: —Grupo C o D.

—Escala General Administrativa (Administrativos).

—Escala Auxiliar Administrativa.

Descripción: Funciones propias del puesto.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que reúnan los requisitos indicados.

Asimismo podrán optar al puesto los funcionarios de la Administración General del Estado que pertenezcan a Cuerpos o Escalas cuyas características funcionales sean similares a las requeridas o adecuadas al contenido del puesto.

También podrá solicitarlo el personal laboral con contrato permanente de las categorías profesionales de índole administrativa de los Grupos C y D, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón, que, en caso de acceder al puesto convocado, percibirá el complemento salarial expresamente determinado en dicho Convenio Colectivo.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de «curriculum vitae» y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la Orden de 13 de noviembre de 2001 (BOA de 19 de noviembre) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Si en la resolución de la presente convocatoria fuera seleccionado algún funcionario no incorporado ya al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación